

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (UPE) Y  
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY (UCP)**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por una parte, la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY, EN ADELANTE, UCP, representada por su Rector, **MGS. ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS**, con C.I. 425.635 con domicilio en Avda. Brasilia N° 1158, de la ciudad de Asunción; y por la otra, la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE, en adelante UPE, representada por su Rector, **DR. ROBERTO GONZÁLEZ VAESKEN**, con CI N° 714.049, con domicilio en Av. Ñeembucu esquina Caazapá, ciudad Presidente Franco, Paraguay; suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Que, la Universidad Central del Paraguay**, creada por Ley N.º 3153/2006 es una institución privada, sin fines de lucro, autónoma, con personería jurídica y civil, con patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de su Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren. Su estatuto, en el Art. 1 establece como fines: *"...Servir al enriquecimiento de la cultura paraguaya, a través de la formación de profesionales capacitados para desempeñarse en los distintos campos específicos de sus respectivas especialidades, demostrando en su accionar su excelencia en ciencia y en conciencia"*. Asimismo, el Art. 2 la universidad es una comunidad académica, / orgánica y participativa que, de modo científico y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad nacional e internacional..., en el Art. 3 en su tarea de servicio a la comunidad, la universidad se compromete con: *"...c) Promover la investigación científica en las diferentes áreas del saber; e) Promover acciones en el ámbito de la extensión universitaria; f) fomentar y difundir la cultura propia y la universal ..."*.

- La UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE, en adelante UPE, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.039/1992, es una entidad paraguaya autónoma, de educación superior, que tiene como fin el desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la democracia y la libertad, la enseñanza y la formación profesional, la investigación en las diferentes áreas del saber humano,



el servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia, el fomento y la difusión de la cultura universal, y en particular, de la nacional; la extensión Universitaria, y el estudio de la problemática nacional.

## DECLARACIONES

### **Ambas partes declaran:**

- Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.
- Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.
- Que las partes arriba mencionadas se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes en materia **cultural, social, ambiental, académica, científica, tecnológica y cultural** para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos entre ambas instituciones, así como, los programas de voluntariado, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el intercambio de conocimiento. LAS PARTES, declaran conocer y respetar los idearios que las inspiran y se comprometen a vivirlos íntegramente en todos los programas y acciones que desarrollen en conjunto.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio marco,



serán realizadas a través convenios específicos que contemplen programas y/ o proyectos aprobados de común acuerdo por las partes, en caso de ser necesario.

En los convenios específicos se detallarán los respectivos presupuestos, la forma de ejecución, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

Estas actividades podrán incluir:

- a. Proyectos y/o programas de investigación y/o extensión Universitaria, desarrollo tecnológico, científico, económico, social, ambiental, educativo, académico y cultural.
- b. Proyectos y/o programas de extensión universitaria de carreras afines a la institución, posibilitando las condiciones de campo de práctica y pasantías para los alumnos de la universidad.
- c. Intercambio de publicaciones, estudios, informes y otros documentos de interés de las respectivas instituciones.
- d. Apoyo mutuo en la organización y promoción de ferias, stands solidarios, exposiciones, seminarios, congresos, eventos y otro tipo de encuentros de carácter académico, social y científico.
- e. Cooperación mutua para facilitar el desarrollo de proyectos y/o programas conjuntos en áreas sociales, educativas, sanitarias y comunitarias en general que beneficien tanto a funcionarios y/o colaboradores con Programas de BECAS proporcionados por las partes de común acuerdo y a la medida de sus posibilidades.
- f. Apoyo a los programas de capacitación y actualización para las comunidades que sean atendidas.
- g. Apoyo con espacio físico de trabajo y de docentes, alumnos, tutores, directores, coordinadores, decanos, para llevar a cabo los proyectos y/o programas conjuntos en áreas sociales, tecnológicas, educativas, sanitarias, medioambientales y comunitarias en general.
- h. Intercambio de capital humano destinado a cumplir actividades relacionadas al objeto del presente Convenio marco, sus programas y/o proyectos.
- i. Todo lo anteriormente citado siempre en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMUNICACIÓN DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN**

En los actos públicos, conferencias de prensa o reuniones de todo tipo, los



representantes respectivos podrán referirse a la colaboración pactada en este acuerdo, pero deberán limitarse a hablar en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación que pueda efectuar una de las Partes en relación con este acuerdo o con las Actividades emprendidas en virtud de este deberá notificarse al encargado de comunicaciones de la otra Parte para su revisión y aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la divulgación.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas en el marco del presente convenio, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

#### **CLAUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio marco. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO FINANCIERO**

El presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes deberá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según su disponibilidad presupuestaria.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN**

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos responsables, estas designaciones serán comunicadas mutuamente por escrito. Los responsables asignados tendrán a



su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y los proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE**

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/ o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados o de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/ o complementarias a este Convenio marco. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio marco, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TALENTO HUMANO**

Cada una de LAS PARTES tendrá potestad de conformar el personal de su propio equipo para cada convenio específico que se emprenda, sin necesidad de aprobación por la otra parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos. Las previsiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes, de acuerdo a los planes y programas a ejecutar por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN**

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a



través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de una óptima coordinación entre los responsables asignados por las partes, o en su defecto, elevar las mismas a la superioridad institucional correspondiente. En caso de controversias no resueltas por el procedimiento aquí mencionado, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

### **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DOMICILIO LEGAL**

La UCP constituye domicilio en Avda. Brasilia N° 1158, de la ciudad de Asunción. La UPE constituye domicilio legal es en la Avda. Ñeembucu esquina Ca´azapa, Área 5, ciudad Presidente Dr. Manuel Franco, departamento de Alto Paraná, Paraguay. Ambos domicilios serán válidos para todas las notificaciones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio, y judiciales en caso de controversias.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. El mismo podrá renovarse, debiendo comunicarse las partes su voluntad de hacerlo por escrito, con al menos 6 meses de anterioridad al vencimiento.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días.

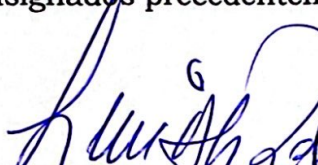

La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.



Los trabajos de ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes en



dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

  
  
**Ing. Luis Alberto López Zayas**  
Rector  
Universidad Central del Paraguay

  
  
**Dr. Roberto González Vaesken**  
Rector  
Universidad Privada del Este